

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ANGARAES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-IVP-A/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP HV 108 TOTORA - LEONCIO PRADO - EMP HV846 LONG 7.10KM, EMP PTA CARRETERA - PTE HAUNCAS LONG 12.820 KM. (TOTAL LONGITUD 19.92 KILOMETROS)

Ruc/código :	10759455873	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	ANTIALON GUARDA CARMEN DEL PILAR	Hora de envío :	20:08:11

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE YA QUE SOLO SE HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE: (Mínima 100 horas académicas y/o lectivas en Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales y/o Departamentales). SE CONSIDERA RESTRICTIVA Y ATENTA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ESPECÍFICAMENTE A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ESPECÍFICAMENTE A LOS PRINCIPIOS a) LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y PARTICIPACIÓN Y b) IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES, POR TAL MOTIVO Y PARA PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE MAYORES POSTORES, SOLICITAMOS AMPLIAR LAS CAPACITACIONES A: CON CAPACITACIÓN MÍNIMA DE 100 HORAS ACADÉMICAS Y/O LECTIVAS EN MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES Y/O MANTENIMIENTO VIAL, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 2 AÑOS A LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE PROPUESTA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.3.2 Página: 36

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) Libertad de Concurrencia del Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, DLCE.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El OEC, Luego de trasladar la observación al área usuaria, y conforme al pronunciamiento realizada por esta DECIDE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN en el extremo de la solicitud de disminuir la antigüedad a 2 años la capacitación, debido a que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, de acuerdo al numeral 16.1 del Art.16 del TUO del RLC, debido a que la pretensión del participante es disminuir la antigüedad a 2 años que esta sí sería restrictiva, los que las bases solicitan son capacitaciones que no deben tener una antigüedad mayor a cuatro (4) años a la fecha de convocatoria, el mismo que será precisado en el B.3.2 de LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, conforme a los términos de referencia.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisarán en las bases capacitaciones que no deben tener una antigüedad mayor a cuatro (4) años a la fecha de convocatoria

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ANGARAES  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-IVP-A/OEC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP HV 108 TOTORA - LEONCIO PRADO - EMP HV846 LONG 7.10KM, EMP PTA CARRETERA - PTE HAUNCAS LONG 12.820 KM. (TOTAL LONGITUD 19.92 KILOMETROS)

Ruc/código :	10759455873	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	ANTIALON GUARDA CARMEN DEL PILAR	Hora de envío :	20:08:11

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR DE LA ESPECIALIDAD YA QUE SOLO SE HA CONSIDERADO COMO SIMILAR A LO SIGUIENTE: (Se consideran servicios similares a los siguientes: Mantenimiento Rutinario o periódico, perfilado de la superficie, mantenimiento o reparación de obras de arte o bacheo en afirmado de caminos vecinales o departamentales).

SE CONSIDERA RESTRICTIVO Y ATENTA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ESPECÍFICAMENTE A LOS PRINCIPIOS a) LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y PARTICIPACIÓN Y b) IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES, POR TAL MOTIVO Y PARA PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE MAYORES POSTORES, SOLICITAMOS AMPLIAR LA EXPERIENCIA A: CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO RUTINARIO Y/O MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O PERFILADO DE LA SUPERFICIE Y/O BACHEO EN AFIRMADO O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN VÍAS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES Y/O RED VIAL DEPARTAMENTAL Y/O CAMINOS VECINALES Y/O CAMINOS DEPARTAMENTALES.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: C      Página: 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) Libertad de Concurrencia del Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, DLCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El OEC, Luego de trasladar la observación al área usuaria, y conforme al pronunciamiento realizada por esta DECIDE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, debido a que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, de acuerdo al numeral 16.1 del Art.16 del TUE del RLCE, fundamentalmente de acuerdo las normas nacionales los términos CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO son utilizados en obras, el objetivo de la presente convocatoria es realizar servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados que comprende 16 actividades principales y dos (2) sub-actividades, las mismas que no guardan similitud ni congruencia con las partidas que se plantean en las obras señaladas por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ANGARAES  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-IVP-A/OEC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP HV 108 TOTORA - LEONCIO PRADO - EMP HV846 LONG 7.10KM, EMP PTA CARRETERA - PTE HAUNCAS LONG 12.820 KM. (TOTAL LONGITUD 19.92 KILOMETROS)

Ruc/código :	10759455873	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	ANTIALON GUARDA CARMEN DEL PILAR	Hora de envío :	20:08:11

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE YA QUE SOLO SE HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE: (01 año de experiencia acumulado como Jefe de Mantenimiento y/o Monitor Vial y/o Supervisor y/o Residente y/o Analista Técnico y/o Responsable Técnico y/o Inspector en Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales y/o Departamentales). SE CONSIDERA RESTRICTIVO Y ATENTA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ESPECÍFICAMENTE A LOS PRINCIPIOS a) LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y PARTICIPACIÓN Y b) IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES, POR TAL MOTIVO Y PARA PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE MAYORES POSTORES, SOLICITAMOS AMPLIAR LA EXPERIENCIA A: 01 AÑO DE EXPERIENCIA ACUMULADO COMO JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O MONITOR VIAL Y/O SUPERVISOR Y/O RESIDENTE Y/O ANALISTA TÉCNICO Y/O RESPONSABLE TÉCNICO Y/O INSPECTOR EN MANTENIMIENTO RUTINARIO Y/O PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B.4      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) Libertad de Concurrencia del Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, DLCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El OEC, Luego de trasladar la observación al área usuaria, y conforme al pronunciamiento realizada por esta DECIDE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, debido a que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, de acuerdo al numeral 16.1 del Art.16 del TUO del RLC, debido a que la ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO tiene el propósito de evitar la aparición o el agravamiento de defectos mayores, de preservar las características superficiales, se ejecutan con maquinarias pesadas y las partidas ejecutadas por este no guardan ninguna relación con las 16 actividades principales y dos (2) sub-actividades, programados en los mantenimientos rutinarios que tiene la finalidad principal la preservación de todos los elementos del camino con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible, conservando las condiciones que tenía después de la construcción o la rehabilitación, se acuerdo al manual técnico de mantenimiento rutinario y periódico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ANGARAES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-IVP-A/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP HV 108 TOTORA - LEONCIO PRADO - EMP HV846 LONG 7.10KM, EMP PTA CARRETERA - PTE HAUNCAS LONG 12.820 KM. (TOTAL LONGITUD 19.92 KILOMETROS)

Ruc/código : 20603014724

Nombre o Razón social : ASOCIACION SEÑOR DE COCHARCAS

Fecha de envío : 18/04/2023

Hora de envío : 23:06:40

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Para plantear las MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA primero se deben tomar en cuenta la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, donde señala que constituye una mejora, todo aquello que agregue un VALOR ADICIONAL AL PARÁMETRO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS o términos de referencia, según corresponda, MEJORANDO SU CALIDAD O LAS CONDICIONES DE SU ENTREGA O PRESTACIÓN, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL A LA ENTIDAD.

Así pues, ya se ha indicado en diversas opiniones del OSCE, que se conoce como mejora a todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo.

En este sentido, constituye una mejora a los servicios objeto de la contratación, Todo Aquello Que Agregue Un Valor Adicional Al Parámetro Mínimo Establecido en los términos de referencia, mejorando su calidad, sin generar un costo adicional a la Entidad. Asimismo, CORRESPONDE A CADA ENTIDAD IDENTIFICAR LAS MEJORAS QUE LOS POSTORES PODRÁN OFERTAR E INCLUIRLAS EN LAS BASES, en caso se opte por considerar este factor de evaluación.

En tal sentido, señores del comité de selección, como ya se ha expresado, las mejoras es Todo Aquello Que Agregue Un Valor Adicional, y que la Entidad debe identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las bases, es decir, LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL ÁREA USUARIA, DEBE IDENTIFICAR LAS MEJORAS EN CADA TRAMO A PRESTAR EL SERVICIO, pudiendo ser ¿Colocación y/ o pintado de Señalización, Reparación y/o pintado de Obras de Arte.

La opinión 502-2019/OSCE -DGR lo cual se configura como EXISTENCIA DE PRIVILEGIOS O VENTAJAS, respecto a otros postores, así, mismo esta práctica de solicitar Mejora Vial, SEÑALIZACION, IGUALDAD DE GENERO Y MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS SOLIDOS, es una evaluación subjetiva, lo cual se encuentra prohibida porque afecta la competencia, tal cual señala el principio de competencia; SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE RESTRINJAN O AFECTEN LA COMPETENCIA, y al no promueven el libre acceso y participación de proveedores se está transgrediendo el principio de libertar concurrencia.

Por lo que, se solicita al comité de selección se cambien las mejoras y la forma de acreditación se ha a través de la presentación de la declaración jurada, Asimismo, La entidad debe precisar las mejoras, en la medida que la Entidad identifique y establezca las mejoras, pudiendo ser una cantidad de señalizaciones preventivas, informativas a fin de acreditar la mejora de (SEGURIDAD VIAL Y SEÑALIZACION) y una cantidad de tachos o recolectores por todo el tramos a fin de acreditar la mejora (MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS SOLIDOS).

Respecto a la acreditación solo se requiere la presentación de una declaración jurada y el cronograma de ejecución, mas no se puede solicitar fotografías, o descripción, de lo contrario se estaría transgrediendo el principio de economía al generar gastos innecesarios por solicitar fotografías, ya que la entidad debe identificar las mejoras.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: F      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN b) Transparencia e) Competencia. Principio de Concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El OEC, tomando en cuenta la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, DECIDE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, debido a que los factores de evaluación son planteados íntegramente por el órgano a cargo del procedimiento de selección ya sea esta el OCE o el comité de selección, tomando en cuenta que las mejoras es todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia, mejorando su

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ANGARAES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-IVP-A/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP HV 108 TOTORA - LEONCIO PRADO - EMP HV846 LONG 7.10KM, EMP PTA CARRETERA - PTE HAUNCAS LONG 12.820 KM. (TOTAL LONGITUD 19.92 KILOMETROS)

Específico

3.2

F

43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN b) Transparencia e) Competencia. Principio de Concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

calidad, sin generar un costo adicional a la Entidad. Realizando un análisis de la pretensión del participante de incluir como mejoras a la ¿Colocación y/ o pintado de Señalización, Reparación y/o pintado de Obras de Arte, se encuentran dentro de las 16 actividades principales y dos (2) sub-actividades, programados en los mantenimientos rutinarios precisamente en la actividad MR 400 Seguridad vial (MR401 Conservación de señales, y MR 700 Actividades complementarias (MR 701 Reparación de muros seco y MR 702 Reparación de Pontones) tal pretensión no agrega un valor adicional que estas ya se encuentran contempladas en el objeto de la convocatoria.

Por otro lado, respecto a la acreditación el OEC precisa que este se acredite únicamente mediante la presentación del DOCUMENTO CONTENIENDO COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN POR CADA MEJORA PROPUESTA, lo señalado en los literales a), b) y c) conforme a los planteados en otros factores de evaluación del capítulo IV de las bases, no siendo necesaria la presentación de fotografías u otro documento no solicitado en los literales mencionados.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null